



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral N. 2014-00208, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó abono a cuenta de depósito judicial. Así mismo, que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado de la parte ejecutante solicitó sea abonado el valor del depósito judicial a su cuenta de ahorros del Banco Agrario, por existir orden de entrega de título judicial a su nombre y facultad para ello.

Para resolver, se observa que mediante auto que antecede, se declaró probaba la excepción de pago total de la obligación y se ordenó entrega de título No. 400100007627370 por valor de \$3.995.012 al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, correspondiente a incrementos pensionales causados entre el 23 de agosto de 2007 y el 06 de septiembre de 2011.

Así las cosas, y en atención a la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del 2020, se ordenará que por secretaría se efectuó la transferencia, por la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta", a la cuenta N. 4-007-03-00893-1 del Banco Agrario que está a nombre del apoderado de la parte ejecutante.

Adicionalmente, con el fin de verificar las actuaciones y corroborar el pago efectivo al ejecutante del dinero correspondiente a incrementos pensionales, se requerirá al citado apoderado para que acredite en el plenario, que dicho dinero fue puesto a disposición del ejecutante, para lo cual, se le otorgará el término de 15 días hábiles, en atención al inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso.

Finalmente se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar

a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría, **EFFECTUAR** los trámites pertinentes, por la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta", del título judicial No. 400100007627370 por valor de \$3.995.012, a la cuenta N. 4-007-03-00893-1 del Banco Agrario que está a nombre del doctor Julián Andrés Giraldo Montoya.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante, para que acredite en el plenario la puesta a disposición del dinero a su poderdante. Para lo cual, se le concede el término de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de transferencia del título judicial.

**TERCERO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar

a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUhWTi4u> para lo pertinente.

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 98 del 29 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**676d6b1aa80f241f3715e5ec3fee2e94d6446d53ce6febd486dc51396390d30a**

Documento generado en 28/10/2020 04:57:15 p.m.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**